Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertaráná precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PANTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 6.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negado por V. S. al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago para procesar à D. Francisco l'ardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo, ha consultado lo siguiente:

«Excuso Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago la autorización que le pidió para procesar á Don Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo:

Resulta:

Que habiendo entrado varios vecinos de dicho pueblo à apacentar sus ganados en la dehesa de Santaren y sitics de los Entradizos ó Valdemiron, se promovió en el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesion de dichos terrenos à instancia de D. José Maria Varona; y que seguida por sus trámites, se dicto sentencia que causó ejecutoria, mandando se reintegrase al demandante en la posesion sin oposicion alguna por parte de aquellos vecinos como demandados:

Que citados estos á juicio verbal para par el importe de los daños y perjuicies ocasionados por el indicado despojo, y cuando se celebraba aquel acto, se enrego al Juzgado por un vecino de Pa-, del Arzobispo un oficio del citado Alcalde de este pueblo, en el que maollestaba que los expresados terrenos pertenecian al comun de vecinos, y que la la concepto no era competente el Juzgado para conocer del asunto; y coaquel creyese que los términos en que se expresó el Alcalde en dicha comonicación eran poco decorosos y de-Presivos de su autoridad, mandó sacar el oportuno testimonio para proceder à que hubiese lugar:

Que instruidas diligencias contra el Alcalde por el expresado motivo, y oido el Promotor Fiscal, el Juez puso en conocimiento del Gobernador haltarse procediendo contra aquel funcionario por el hecho de que se trata, y que calificó de ageno de atribuciones administrativas; y uo conformándose el Gobernador

E.C.D. 2015

con esta calificación, se dictó auto por el Juez, que fué confirmado por la Audiencia del territorio, declarando innecesaria la autorización, acerca de lo que S. M. se dignó resolver que era necesaria, en conformidad á lo consultado por las Secciones rennidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento de este Consejo:

Que el Juez, con audiencia del Promotor Fiscal, pidió al Gobernador dicha autorización, la que le fué negada, prévio informe del Consejo provincial:

Visto el artículo 192 del Código penal, que declara cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes de los pueblos la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Considerando que no es aplicable al citado Alcalde lo prevenido en el expresado artículo 192 del Código penal, pues que al dirigir al Juez la comunicacion que dió origen al procedimiento, no obró como inferior suyo, sino como agente administrativo, independiente y de diferente escala de la judicial, y con el fin de hacerle ver la incompetencia para conocer del asunto que la motivo, por tratarse de bienes de aprovechamientos comunes de los veciaos de Palacios del Arzobispo, cuya conservacion debia procurar como Administrador de los mismos, con arreglo à las facultades que le estan conferidas por el citado articulo 74 de la ley de 8 de Enero:

Considerando que no deben calificarse de calumnia ni injuria los términos
en que se expresó dicho Alcalde en
aquella comunicación, pues que su objeto ao foé otro que el de bacer ver al
Juez que por la naturaleza é indole del
asunto no era de su competencia el conocimiento del mismo, valiéndose para
ello de las razones, argumentación y
deducciones que podian conducir al fin
que se propuso;

La Seccion opina que se confirme la negativa del Gobernador de Salamanca.»
Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á Don Antonio Juarez Cuesta, Teniente de Alcalde de Velez-Rubio, ha consultado lo siguiente:

de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorización que solicitó para procesar al segundo Teniente Alcalde de Velez-Rubio, D. Antonio Juarez Cuesta.

Resulta:

Que los cargos formulados contra este funcionario son, por haber reducido à prision à un comisionado de la Administracion de Hacienda de la provincia, sustrayendo las primeras diligencias de una causa criminal, y por haber dejado de prestar el auxilio debido á dicho comisionado en el desempeño de su cometido, incurriendo por lo tanto en concepto del Juzgado en la pena que marca el artículo 288 del Código:

Que pedida la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, el Gobernador, aceptando el parecer del Consejo provincial, contestó quedar enterado respecto del primer cargo, y negó la autorizacion por lo que se refiere al segundo, fundándose en que so aparece justificado que el primer Teniente de Alcalde dejara de prestar el auxilio debido al comisionado de Hacienda:

Que en efecto lo que resulta del expediente es que este comisionado se quejó al Administrador de Hacienda de la
provincia de que el Alcalde no le prestaba el auxilio necesario, y la Administracion dirigió con este motivo un oficio al Alcalde; pero recibiéndolo ya el segundo Teniente, que por enfermedad de
aquel foncionario hacia sus veces, empezó entónces á tomar parte en el presente expediente, sin que despues se haya formulado directamente contra él el
cargo de que se trata.

Considerando que no aparece justificado respecto del Teniente de Alcalde el único cargo por el que se ha negado la autorizacion solicitada para procesarle; y que en todo caso solo hubiera podido dirigirse contra el Alcalde;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Almeria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

(Gac. núm. 271.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 2.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

alle dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 19 de Febrero último, en que con motivo del caso que presenta ocurrido al Brigadier D. Marcelino Porta y Zuaznabar, consulta el sueldo que deberá abonarse à los de igual clase que sean nombrados Fiscales de causas ó para otras comisiones; y S. M., teniendo presente que la Real orden de 10 de Mayo de 1858 fiijó el de Asamblea á los Generales y Brigadieres que fuesen nembrados Vocales de los Consejos de Guerra, se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que considerándose con prendido en dicha Real orden al referido Brigadier Don Marcelino Perta, se le rerediten sus sueldos del tiempo que desempeño el cargo de Fiscal en la Capitania general de Aragon, con arreglo á lo que la misma dispone, y que esta reso'ución sirva de regla general en lo sucesivo para todos los casos de igual ó analega paturaleza.n

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1800.—El Subsecretario, Francisco de Uztàriz.—Señor......

en single-partiered and self-new street and the

(Gac. núm. 275.)

GOBIEBNO CIVIL

さい いきほど 経済

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER-

CIRCULAR NUMBRO 315.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de esta provincia en 10 de Agosto último lo que sigue.

«En vista de la comunicacion de V. E. de 12 de Noviembre último, manifestando la conveniencia de modificar el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1857 por la cual se determinó el modo de instituir à los patronos de memorias y obras pias, cuando este encargo hubiese sido confiado á comunidades eclesiásticas, suprimidas en la actualidad, ó individuos de las mismas comunidades, la Reina (Q. D. Q.) se ha dignado resolver que cuando las fundaciones sean de caracter puramente civil, sucedan en el patronato de las mismas á las comunidades y cargos eclesiásticos suprimidas, los Gobernadores de las provincias como Delegados del Gobierno y que el propio patronato sea ejercido por los Prelados de las Diócesis respectivas, cuando las espresadas fundaciones tenga por objeto el cumplimiento de cargas espirituales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Octubre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 316.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 19 de Setiembre ultimo me dice lo que copio.

«Vista por la Reina (Q. D. G.) la Real órden fecha 22 de Agosto anterior expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y enterada de que en muchas provincias no está hecha la rotulación de calles y numeración de edificios en las poblaciones, se ha diguado mandar que con la mayor urgencia y dando á este servicio la preferencia que reclama, haga V. S. que se termine con toda brevedad posible en la de su wando conforme à las reglas establecidos en la Real orden circular de 24 de Febrero último. De Real orden comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Octubre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 317.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que copio.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos manifestando la necesidad de aumentar el número de Auxiliares delineantes si no han de sufrir retraso los expedientes, debido à la falta de cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la Real orden circular de 19 de Diciembre último, se ha servido mandar que tanto los Arquitectos municipales como los de distrito y provinciales formen por duplicado todos los proyectos de obras cuya aprobacion corresponde à este Ministerio, cuidando V. S. de hacer que se cumpla con este requisito como está prevenido en el artículo de la Real orden circular referida y de no dar curso al expediente que carezca de él. De Real órden comanicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Octubre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 318.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 de Setiembre último me dice lo que copio.

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Canarias lo que sigue.— En vista de la comunicacion de V. S. fecha 18 de Julio último la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar el establecimiento en ese puerto de un Lazareto de observacion semejante á los que para los de primera clase determina el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Junio anterior.—De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Octubre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Dies gebreichen S. breiches gibes hill

CIRCULAR NÚMERO 319.

charge - Love I be widnessed that

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca lo siguiente. -En el expediente instruido con motivo de las cuestiones suscitadas entre el Juez de primera instancia y el Alcalde de Vitigudino, y cuyo objeto es determinar las facultades que respectivamente corresponden á las autoridades judiciales y à las administrativas sobre los facultativos titulares de los pueblos, las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han consultado lo signiente con fecha 15 de Julio último. - Excelentísimo Señor. - En cumplimiento de la Real orden de 6 de Octubre último, estas Secciones han examinado el expediente promovido con motivo de las cuestiones suscitadas entre el Juez de primera instancia y el Alcalde de Vitigudino acerca de las facultades que creen tener el uno para ordenar y el otro para impedir la salida de los facultativos titulares, à practicar reconocimientos fuera de aquella poblacion. Tratase ea este espediente de adoptar una disposicion general para evitar las dudas y conflictos que pueden ocurrir entre las autoridades administrativas y judiciales, respecto de las atribuciones que à cada una competen relativamente à la salida de los facultativos titulares y con la cual se resolverá al mismo tiempo la cuestion que ha dado origen à este informe.-La vaguedad de algunos articulos de la ley de 28 de Noviembre de 1855 y la falta de reglamento para llevarla á cabo son sin duda las causas verdaderas de tales conflictos y de que las autoridades de uno y otro orden no interpreten con la rectitud que debieran las prescripciones contenidas en aquella. Pero si es cierto que la ley está obscura en algunos puntos, si es verdad que la publicación del Reglamento se hace mas necesaria cada dia, tampoco puede negarse que en la materia de que se trata, sino està lo esplicita que seria menester, consigna sin embargo principios y bases generales con arreglo à las cuales y una vez comprendido sa espirita predominante, es fàcil resolver todos los casos que se presenten sin necesidad de acudir al reme-

dio subsidiario de las declaraciones oficiales.-Téngase en cuenta las funciones que ejercen los profesores titulares, las causas de su nombramiento, examinense las prescripciones contenidas en el artículo 95 y subsiguientes de la ley; recuérdese que à aquellos funcionarios aunque por la misma se previene que se les abonen los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen con motivo de las diligencias judiciales en que intervengan, no reciben ninguna retribucion por este concepto, à no ser cuando se cobran las costas y gastos del juicio, y se verá cuan fácil es la recta y genuina aplicacion de la ley.-Como el Consejo de Sanidad ha dicho en su informe de 25 de Agosto último, la principal ya que no esclusiva obligacion de los titulares es la asistencia de los vecinos pobres; para esto se les contrata, y por esto se les remunera por el presapuesto municipal respectivo, y por mas que la ley haya determinado en su articulo 95 que los de las cabezas de partido judicial intervendran en los casos médico-legales ejerciendo por consiguiente las funciones correspondientes à los profesores forentes, no cabe duda, que esta prescripcion debe entenderse en cuanto sea compatible con el servicio de los vecinos; es decir, que si como en el presente caso, el Juzgado, y aquellos necesitan simultaneamente de su pericia, la asistencia del vecindario debe ser preferida al auxilio exijido por el Juez. No se ha de entender por esto que el Ayuntamiento como Jefe y superior del titular, puede poner obstàculos y presentar inconvenientes à la accion judicial, nada de eso; cada autoridad debe jirar dentro de su órbita con absoluta independencia, pero sin entorpecer el ejercicio de las que le estáu próximas; porque de otro modo el caos y la confusion sustituirian al órden y á la buena concordia y armonia, que debe remar entre todos los funcionarios del estado; necesario é indispensable para la administracion de los intereses públicos.-Los titulares pues, que residan en las cabezas de partidos judiciales están en la obligacion de prestar los servicios de su ciencia al Juzgado, pero tambien es necesario que por ello no se insiera perjuicio al vecindario, debiendo además tener en cuenta los jueces, la clase de fanciones que en uno y otro concepto se les atribuye por la ley y la falta de equidad que habria en el caso contrario, mucho mas si se tiene presente que los servicios que aquellos prestan como médicos forentes sobre ser estremadamente penosos, son graluitos las mas veces, aunque la ley disponga lo contrario; pues la falta del reglamento no ha permitido sin duda plantear esta clase de profesores con absoluta independencia de otros cargos.-l'or lo demas y contrayéndose las Secciones al caso que ha promovido el expediente entienden como el Consejo de Sanidad, que el Ayuntamiento de Viligudino negándose à que el cirujano primero, y despues el médico, abandonasen el pueblo existiendo enfermos de peligro, estuvo dentro del circulo de sus atribuciones, cumpliendo asimismo con una prescripcion de la ley de Sanidad, pero no pueden convenir en que se aprecie y califique la conducta del juez de primera instancia por efecto de la autorización que pidiera primitivamente para proceder contra el teniente Alcalde, y con posterioridad contra la corporacion municipal. Se trata ya de hechos consumados y resneltos con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes y no hay motivo ninguno, y aunque lo bubiese no seria bastante para entrar en esta cuestion, que reune el mismo caracter de santidad que la cosa juzgada.-En cuanto à que el Gobernador de Salamanca entable la oportuna competencia para que el juez se abstenga de conocer en la causa promovida contra el médico

titular de Vitigudino, son de parecer las Secciones, que debe llamarse la aten. cion de aquel funcionario sobre este hecho, no para que entable competencia porque en el estado actual del espedien. te no puede decirse si procede ó no atendido á que respecto del asunto no hay mas datos que los suministrados por el Ayuntamiento en su instancia, sino para que con pleno conocimiento del hecho, y en vista de la dispuesta en el artículo 7.º libro 1.º cap. 1.º del Código penal y de lo que previene el Real decreto de 26 de Marzo de 1850 lambien en su articolo 3.º promueva aque. lla si creyese que procede; y en este concepto: - Opinan que para evit r les conflictos que en casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo procede segun propone el mencionado Gonsejo de Sanidad dictar una Real orden circular determinando: 1.º Que la obligacion impuesta à los médicos titulares residentes en la cabeza de partido judicial debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones anejas à su cargo de titular, es decir que obteniendo su nombramiento para la asistencia del vecindario, el cumplimiento de aquella solo podrá tener lugar en cuanto sea compatible con la asistencia pública. - 2.º Que no por esta circunstancia cuando sea necesaria la conperacion del titular para el esclarecimiento de un delito los Alcaldes son arlitros para permitir ó no la salida de los facultativos sino que para impedirla deberán oficiar al Juez à la mayor brevedad posible, manifestando las justas causas que se oponen á ella, acompoñando tambien un certificado del facultativo en el cual esprese aquellas con toda claridad, procediendo ambos bajo su responsabilidad, y con sugecion à las prescripciones del código penal -3.º Que no siendo posible acceder à lo pretendido por la autoridad judicial, los alcaldes deberán comunicar la orden oportuna al cirujano titular, ó á otro de los facultativos residentes en la poblacion, para que acompane en sus investigaciones al Juzgado. - Y 4.º que en los demas casos, esto es, cuando las diligencias puedan tener lugar dentro del mismo pueblo, tos titulares deberan cumplir cuanto por los Jueces se les proponga, si fuere compatible con sus obligaciones, consultando en el caso contrario con el Alcalde, el cual asi como en los demas, adoptará las medidas convenientes para que aquellos administren recta justicia procurando siempre no ponerla entorpecimientos, ni turbar la armonia que debe existir entre los funcionarios de ambas lineas; trasladandose por último la resolucion que se adopte sobre este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos oportunos. - Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen consultado, de su Real orden lo comunico à V. S. para los efectes correspondientes -Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.» Lo que he dispuesto se inserte en este

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 4 de Octubre de 1860.—Gregorio de Guicuer-

CIRCULAR NÚMERO 320.

Los Sres. Alcaldes de esta previncia. Comisario de vigilancia. Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército francés Estéban desertor, de las señas que se expresan a continuacion, el cual ha desaparecido de Huesca en 14 de Julio último. Santander 3 de Octubre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 321.

Don Julian Juan Lanza Cuerno, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camargo, para trasladarse i la Isla de Cuba.

pon José María Martinez Gil, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia consti-prional de Guriezo, para trasladarse á

la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que ponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos. Alcaldes en el preciso termino de quince dias contados desde la fecha. Santander 5 de Occubre de 1860.-El Gobernador, Gregorio de Goicoerrolea.

SECCION DE FONENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

25000

DON JOSE MARIA PRADO,

Jese de la misma.

Hago saber: que D. José de Rozas Witemberg, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Santa Julia, de mineral carbon de piedra, al sitio que Haman Usil, término del lugar de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, que linda al Sur y Oeste con Sierra comun de Mogro, Norté Cueto de Usil, y Este Canal de la ria de Mogro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la calicala abier la se mediran al Este 30.º N. diez metros, al Oeste 30. S. doscientos y noventa metros, al Norte 30.° O. cien metros, y al Sur 30.0 E. onevecientos metros.

Y habiendo admilido el Sr. Gobernader por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Setiembre de 1860. -José M. Prado. The ab talagat name.

deade sentender a Burdens in Amberes

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Amadeo Denaur, vecino de Torrelavega ha presenlado una solicitud de registro de dos pertenencias con et nombre de Desengaño, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman el Castañedo de Pozabal, término del lugar de Cabanzon y Casamaria, Ayuntamiento de Berrerias, que linda al Norte con el Prado de la Bolera, al Este con la Riega de Ulalla, al Oeste con camino de Casamaria y la mina «Casualidad», y al Sur con camino del Carbon y dicha mina «Casualidad».

Verifica su designacion en la forma si-

guiente: Desde el punto de partida se medirán Norte 20.º E. veinte metros, al Sur 20. 0. ciento ochenta metros, al Este 20.° S. treinta metros, y al Oeste 20.° A. quinientos setenta metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la ins solicitud, se publica de órden de previene el art. 25 de la ley del ramo rigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Setiembre de 1860.— José M. Prado.

E.C.D. 2015

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Miguel Gomez, vecino de Cartes, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Castellana, de mineral hierro y calamina al sitio que llaman de las viñas, término del lugar de Cartes,/Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con camino peonil de dichas vinas, al Este mies comun del pueblo llapfada la Serna, al Oeste carretera de Jos pueblos de Bentilla y Sierra Delsa, y al sur carretera de Sierra Ca-

Nerifica la designacion en la formasi-

guiente.

Desde el punto de partida en el sitio del alto de las Viñas se medirán doscientos metros al Sur, doscientos al Este, doscientos al Norte y cuatrocientos al Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el-24 de la misma.

Santauder 30 de Setiembre de 1860. - José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencies con el nombre de Morena, de mineral calamina al sitio que Haman el Canal de las Vacas, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda al Este con la braña de la ramazosa, Oeste Cueto del bermejo de abajo, Norte Cueto de la ramazosa, y Sur joyos del Sollao.

Verifica su / designacion en la forma

signiente:

Desde el punto de partida, que es la boca-ming de la labor legal en el Canal de las Yacas, se medirán al Sur 50.º E. sesenta metros o los que resulten hasta intestar con la mina «Atrevimiento», al Norte 50.º O. los restantes hasta completar trescientos metros, al Oeste 50.º Sur setenta y seis metros o los que resulten hasta la mina «Segura», y al Este 50.º N. los necesarios para doscientos de la primera pertenencia: la segunda, intestando con la anterior y el «Atrevimiento», se mediran al Este 50.º N. trescientos metros, y al Norte 50.° 0. doscientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en camplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Setiembre de 1860.

-José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de Victoria, de mineral calamina al sitio que Haman Coteron de las Guebres, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda al Este Coteron de las Guebres de abajo, Qeste braña de las Guebres, Norte Canal de las Guebres, Sur las casas de las Guebres.

Verifica la designacion en la forma si-

guiente:

Desde el punto de partida, que es la boca-mina de la labor legal en el Coteron de las Guebres, se mediran al Sur 50.º E. ciento cincuenta metros ó los que resulten hasta intestar con la mina "Ultima de Andaran, al Norte 50.º O. los que se necesiten para completar doscientos metros, al Oeste 50. S. ciu-

cuenta metros ó los que resulten para intestar con la mina «Ultima de Andara», y al Este 50.° N. los que se necesiten

para completar los trescientos metros. Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 50 de Setiembre de 1860. —José M. Prado

DON JOSE MARIA PRADO,

Jese de la misma.

Hago saher: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Franqueza, de mineral calamina al sitio que Haman Vidrio de las Guebres, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda al Este braña y fuente de las Guebres, Oeste lontorco del Grajal, Norte brana de ramazosa, y Sur Castillo del Grajal.

Verifica la designacion del modo si-

guiente:

Desde el ponto de partida, que es la boca-mina de la labor legal en el Vidrio de las Guebres de arriba, se mediran al Sur 50. E. sesenta metros ó los que resulted hasta intestar con la mina «UItima de Andaras, al Norte 50.º O. los restantes hasta trescientos metros, al Oeste 50.º S. los que resulten hasta intestar con la mina «Segura», y al Este 50.° N los que folten hasta llegar à la mina «Suerte vista».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º en cumplimiento de lo que previene el art. 23de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Setiembre de 1860. —José M. Prado.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Sin embargo de tener prevenido repetidas veces la obligacion en que están los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de remitir para el dia 5 de cada mes siguiente al en que vence el trimestre, las certificaciones de los productos de propios babidos en las respectivas Depositarias, observo con disgusto que ha llegado ese dia y varios pueblos todavia no han cumplido con el servicio de remesar dicho documento correspondiente al tercer trimestre de este ano vencido en 30 de Setiembre próximo pasado. En su virtud confio que sin pretexto vi excusa alguna se servirán expedir y enviar á esta Administracion referidas certificaciones en el momento que reciban este aviso, y que los Sres. Alcaldes dispondrán que para el dia 15 del actual ingresen en el Tesoro el importe del 20 por 100 que les corresponde, en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán por uno y otro estremo los apremios de instruccion. Santander 5 de Octubre de 1860.-Leandro García Escudero.

D. Manuel Maria Cabello, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, 6 fe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo à D. José María Guisado, contador que fué de la fábrica de tabacos de esta capital, para que en el término de nueve dias à contar des le la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la

provincia de Santander, se presente en esta Administracion principal para enterarle del estado en que se balla el expediente que en la misma se signe por el alcance que le resulta à favor de la Hacienda durante el desempeño del citado destino; apercibilo de que transcurrido el referido término sin verificar la presentacion por si o por medio de apoderado, se acordará la venta de los efectos que constituyen la finza que prestó para garantizar el buen de sempeno del menciona do cargo, con el fin de reintegrar à la Hacienda de su justo crédito en cumplimiento de lo que se dispone por las instrucciones vigentes.

Alicante 17 de Setiembre de 1860 .-Manuel Maria Cabello.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Laredo.

En los dias 14 y 21 del que rige, de diez á doce de la mañana, se arrendaran por remate en la sala Consisterial de esta villa, los arbitrios de la puerta ó piè de mulo, y et tocal que sirviò de peso público para el año más inmediato, bajo de las condiciones que se barán notorias, las que desde abora se hallarán de manificato en la Secretatia de este cuerpo municipal, sirviendo de tipo para los primeros, 19.433 reales y 55 centimos y para el segundo, 6.283 y 53 centimos: bi que se hace notorio para la asi-tencia de licitadores. Sala Consistorial de Laredo y Octubre primero de mil ochecientos sesenta. -- Manuel Fuentecilla Cabada. - Felipe de Aro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Corvera.

De acuerdo con la corporacion que presido se procederá al remate en pública subasta para el año de 1861 à la libre venta de los derechos sobre las especies de consumo, á excepcion de la carne fresca que se expenda en las tablas públicas, que esta se rematará à la venta exclusiva, por exigirlo así la mejora en las carnes y evitar los excesos que en esta especie se cometen en este distrito municipal como la experiencia lo tiene acreditado por causa de la venta libre. El remate de unas y otras especies se verificará en los dias 14 y 21 del corriente y horas de dos à cuatro en cada uno de sus tardes; y caso de haber tercer remate tendrá efecto el 28 á la misma hora. Corvera 2 de Octubre de 1860.—Estanislao Gonzalez de Collantes.

Alcaldia de Corvera.

Todos los contribuyentes terratenientes en este municipio, presentarán en la Secretaria de este Ayuntami nto las relaciones de sus fincas con sujecton à los modelos insertos en el Boletio oficial pamero 71 del año pasado de 1859, en el término preciso de quince dias a contar desde esta fecha, pues pasado, procedera la junta pericial en sus trabajos estadísticos con arreglo á los precedentes que obran en dicha Serretaria.

Lo que se anuncio al público para que llegue à conocimiento de qui n corresponda. Corvera 2 de Octubre de 1860. -Estanislao Gonzalez de Collantes.

Del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Lierganes, han desaparecido dos jatas hace como dos meses de las señas siguientes: la una colorada, de dos y medio á tres años de edad; y li otra de color de avellana clima y de la misma edad: sin otra senal particy an.

La persona que sepa de su paradero, se servira avisar a Dona Jonia de la Ilon Gandarillas, vecina de dicho l'ámineson rereited declarar desenum

No habiéndose presentado persona alguna à reclamar un novillo que se halla en custodia desde primeros de Junio último hasta la fecha, apesar de haberse fijado anuncios en los pueblos inmediatos de las señas siguientes: de 4 à 5 años de edad, color tasugo por el lomo y lo restante negro, con el bebedero blanco, bien puesto de gamas y de por castrar. La persona que se considereser su legitimo dueño puede pasar á recogerlo y pagar las costas y gastos ocasionados en el término de 12 dias desde esta fecha, de lo contrario se procederá à su remate á fin de que no se consuma su poco valor. Rioseco de Reinosa 30 de Setiembre de 1860.-P. O., Manuel Robles.

Ayuntamiento constitucional de Rioseco.

En este pueblo se hallan en custodia desde el dia 24 hasta la fecha tres yegnas y un caballo, al parecer de manada de las 3 primeras las 2 son de color castaño, la una con una frontina en la frente y marcadas en el cuarto derecho con las letras iniciales en esta forma HP la uua, y la otra una S: la otra yegua color negro y frontina con otra S en el dicho cuarto derecho, y el caballo no se comprende bien el marco que tiene en el indicado extremo: todas llegan à la marca de siete cuartas, y de ellas pasan. La persona que se crea conderecho à indicados ganados pasará á recogerlos y pagar los gastos y costas. Rioseco 29 de Setiembre de 1860.-P. O. Manuel Robles, Secretario.

Alcaldia de Villacarriedo.

En el pueblo de Villacarriedo de este Ayuntamiento, se halla en custodia desde el 25 de Setiembre un novillo estraviado, que ha andado en el de Tezanos deste Junio, como de cuatro años de edad, color acorzado, astas aguadas, con un lobanillo en la carrillera derecha. El que se crea su ducho, se presentarà al Alcalde pedáneo de Villacarriedo, que le entregará, prévia justificación, pagando los gastos, y pasados doce dias sin presentarse dueño se rematará. Villacarriedo 1.º de Octubre de 1860.—El Alcalde, Francisco Lasprilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 322.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 23 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente.

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. - Ilmo. Senor. - Vista la Real orden de 50 de Mayo último, declarando de tercer orden la carretera de Torrelavega à Vargas, y el expediente instruido para la clasificación de la de Vargas a la Cavada; y considerando que por ser estas dos carreteras continuacion la una de la otra conviene reunirlas en una sola con la denominacion de Torrelavega à la Cavada con que se la ha designado en el plan general aprobado por Real decreto de 7 del corriente; S. M. la Reina (q. D. g.) de acuer. do con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se ha dignado declarar de ter- l

Cer órden la expresada carretera de Torrelavega á la Cavada y aprobar el proyecto ya completo de los dos trozos de Penagos à Liérganes y la Cavada, disponiendo que se contrate inmediatamente su construccion, y que se active la conclusion de los estudios del resto de la línea desde Torrelavega á Penagos. —Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago notorio: que el dia 30 del próximo mes de Octubre y su hora de las once de la mañana, se rematarán en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes siguientes:

Rs. vn.

5.000

5.760

Primeramente una casa sita en el pueblo de Boo, que linda por el Sur con otra de las Monjas y corral propio, por el Oeste con la de D. Luis Velarde, y por el Este la de las Monjas y terreno de heredades de Sobaler; se compone de suelo bajo y desvan, se halla en buen estado de conservacion, tasada en.....

It. en el medio pueblo mies de la Cebosa una finca de tierra prado y labrado, que linda por el Sur D. Luis Velarde y Sra. Marquesa de Conquista, Norte D. José Velarde y heredades de Simon de Pedreguera y al Este carretera y terreno comun, suelo de 32 carros y 48 piés de muy buena calidad, tasados en....

Y últimamente un prado en el medio pueblo Solar del medio, que linda al Sur carretera, Norte Bruno Salas, Este Apolinar Bengoa, y al Oeste D. Luis Velarde, suelo de 4 carros y 75 cèntimos, tasado en.....

Total rs. vn..... 11.530

Cuyos bienes pertenecen à D. Constantino y Doña Manuela de Salas, hermanos y vecinos del pueblo de Boo, valle de Piélagos, y se venden para con su producto hacer pago à D. Baltasar Escobio, vecino de esta ciudad, de cantidad de reales que aquellos le están adendando. Dado en Santander à 29 de Setiembre de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José M.ª Dou.

Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasagnas.

Reshardiding at resize that kning

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Francisco Javier y D. Leon Salcines naturales del pueblo de Somo, en este partido, ausentes en Ultramar

de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por si o por medio de persona autorizada competentemente à deducir el derecho de que se consideren asistidos en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes fincados por fallecimiento de su madre Dona Victoria Perez, que ha provocado su hermana D.ª Carlota Salcines, pues que de hacerlo así, se les oira y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas à catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta. - Anselmo Garcia Serantes. - Por su mandado, Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

El lúnes 15 del corriente à las once de su mañana, se subastará en esta capital, Escribania de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 26 antigno y 23 moderno, frente à la botica del Sr. Corpas:

El solar, libre de toda carga, sito en esta propia ciudad, lindante por el Norte con la calle de Rua-mayor, por el Sur con el mar de la dársena y ferrocarril casi frente á la estacion, al Oriente con casa de D. Antonio Feliu, y al Occidente con la de D. Cósme Martinez: mide 16.722 piés cuadrados y es susceptible para grandes edificaciones de casas y almacenes.

Su precio quince reales el pié, admitiéndose proposiciones de obligatorio remate desde las dos terceras partes arriba; las demas condiciones y datos que el comprador desee adquirir, estarán de manifiesto en la Escribania referida. Santander 3 de Octubre de 1860.—Ignacio Perez.

ANUNCIO INTERESANTE

À LOS AYUNTAMIENTOS, À SUS SECRETARIOS, À LOS ESCRIBANOS, À LOS JUECES DE PAZ, Y À LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Por Real órden de 5 de Octubre último se recomendó à dichos funcionatios la adquisición del Nuevo Manual del papel sellado; publicado por Don Saturnino Garcia de la Puente, como el único que comprende todas las instrucciones necesarias para no incurrir en penas y multas.

Los Secretarios de Ayuntamiento y los Sres. Párrocos, encontraran en esta interesante obrita, ademas de las Reales disposiciones vigentes y aclaraciones oportunas, los modelos de cuantos libros deben llevar, y de todos los documentos que tienen que estender y espedir en papel sellado, por razon de su destino.

Y los Escribanos, hallarán tambien aclarados muchísimos casos que con frecuencia se les presentan como dudosos para la expendicion de copias de varios instrumentos públicos, y extension de algunas actuaciones, moy especialmente desde que se planteó la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

En la Redaccion de este Boletin oficial, calle de San Francisco, número 16, se hallan algunos ejemplares de dicho Mamual, à 10 rs. cada uno; y tambien se admiten suscriciones à la segunda edicion que se publicará muy aumentada y corregida en todo el próximo mes de Octubre.

Los que no tengan proporcion de recoger dicha obrita en esta capital, pueden hacer el pedido por el correo con sobre A la Redaccion del Boletin oficial de Santander, incluyendo letrita de 10 reales, ó 22 sellos de cuatro cuartos por cada ejemplar.

La Fama de Santander.

Nueva fábrica de chocolate, calle de Burgos, núm. 33.

Los chocolates de esta fábrica que en la Exposicion Castellana han sido premiados y distinguidos por el jurado con una nota muy favorable, son de indispensable superioridad sobre los fabricados por el método ordinario, porque conservan todo el aroma y sustancia de los artículos de que se componen y llevan un finisimo molido.

Se espenden á 4, 5, 6, 7 y 8 reales libra. A 10 reales de Tabasco y de París con vainilla, y á 16 reales del legitimo y escelente Soconusco. Sin canela à 6, y 8 reales libra.

Se hacen tareas de encargo y rebajas à los pedidos de consideracion, enviándose á los puntos y personas que se designen.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 12 del próximo mes de Ortubre saldrá de este puerto el bergantin TITA, su capitan D. Juan Cadelo: admite pasajeros para los que tiene dos hermosas cámaras, y se les dará el buen trato que se acostumbra en dicho buque.

Le despachan sus armadores los senores D. Manuel F. Gutierrez y Compañia, muelle número 55.

Santander 20 de Setiembre de 1860.

Para la Habana.

Del 20 al 25 de Octubre, saldrá deeste puerto la fragata NUEVA BUENA-VENTURA, de 513 toneladas, al mando de su capitan D. Andrés Roig. Admite pasajeros, y la despacha D. Cárlos Sierra, Muelle número 49 moderno.

COMPAÑIA GENERAL MARITIMA.

Linea regular de navegacion à vapor desde Santander à Burdeos y Amberes.

El 8 del actual saldrá de este puerto para dichos destinos el elegante, cómodo y rápido vapor francés

VESTA,

capitan Mr. de Morceng.

Admite carga à flete y pasajeros, para los que tiene escelentes comodidades en sus espaciosas câmaras y honitos camarotes, con un espléndido servicio de mesa.

Para el ajuste de carga y pasaje pueden dirigirse à la casa del Sr. Ruben Moise, agente de la Compania general marítima, ó al Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera del Muelle, número 5 moderno.

Precios de pasage.

1. cámara Amberes 489 Burdeos. 240 sin manuten-Cubierta.. Amberes 500 cion. Burdeos. 160

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

rose M. Pradu.